

Bogotá D.C., Julio de 2025

Doctor  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Senado de la República

**Ref.** Presentación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se fomenta el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano y se dictan otras disposiciones”.

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se fomenta el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano y se dictan otras disposiciones”.

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente,



**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República



fabian Diaz Plata  
fabian.diaz.legislativo@gmail.com  
Carrera 7 No. 8-68  
Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 530B-531B



(+57) 313 377 4142



fabian Diaz Plata  
fabian Diaz Plata comunidad



fabian Diaz Plata  
fabian Diaz Plata



@FabianDiazPlata



FABIAN  
DIAZ

**PROYECTO DE LEY \_\_ DE 2025 SENADO**

“Por medio de la cual se fomenta el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano y se dictan otras disposiciones”.

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto fomentar el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano, promoviendo su desarrollo bajo el turismo comunitario, en su calidad de modelo de gestión turística, con el fin de garantizar la participación y vinculación de pobladores locales en los proyectos turísticos en el territorio nacional.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Modalidades del turismo:** Se entenderán como modalidades del turismo aquellas definidas por la Ley 300 de 1996 y demás normas que la modifiquen, complementen o adicione, tales como el ecoturismo, agroturismo, etnoturismo, acuaturismo, turismo metropolitano, y las demás reconocidas en el ordenamiento jurídico colombiano.
- b. **Modelos de gestión turística:** Son las herramientas acogidas para el diseño e implementación de actividades turísticas en función del desarrollo sostenible del territorio nacional.
- c. **Turismo Comunitario:** Es un modelo de gestión del turismo en el que las comunidades organizadas se benefician, participan, involucran y ofrecen servicios, actividades y/o experiencias turísticas con la finalidad de dinamizar el desarrollo y los beneficios del turismo en sus territorios como una actividad alternativa, complementaria y sostenible; respetuosa de sus propias formas de producción, organización socioeconómica y de autodeterminación como garantía para su buen vivir.

**Parágrafo.** Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con los principios y definiciones establecidas en la Ley 300 de 1996, la Ley 1558 de 2012 y la Ley 2219 de 2022, así como sus modificaciones y complementarias vigentes.

**Artículo 3º.** Adiciónese un párrafo al artículo 29 de la Ley 300 de 1996, así:

**ARTÍCULO 29. PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO, ETNOTURISMO, AGROTURISMO, ACUATURISMO Y TURISMO METROPOLITANO.** El Estado promoverá el desarrollo del ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano, para lo cual el Plan Sectorial de Turismo deberá contener directrices y programas de apoyo específicos para estas modalidades, incluidos programas de divulgación de la oferta.

**Parágrafo.** Como promoción a las modalidades de turismo relacionadas en el artículo anterior, las comunidades organizadas podrán presentar proyectos y acceder a la oferta, bajo un modelo de gestión comunitario, el cual deberá garantizar la vinculación de los pobladores de la menor unidad administrativa donde se encuentra radicado el proyecto o instalación turística. En caso de que la oferta local no sea suficiente para suplir la demanda del proyecto, se ampliará gradualmente hasta el orden departamental, y en última instancia



hasta el orden nacional, previa información y justificación sustentada al Ministerio De Comercio, Industria y Turismo.

**Artículo 4º.** Los proyectos turísticos existentes se destinarán espacios físicos, a título gratuito, con el propósito de fomentar la promoción de la agricultura campesina, familiar y comunitaria de la región y servicios turísticos locales asociados. En el caso de proyectos turísticos desarrollados total o parcialmente con recursos públicos, se deberá garantizar de forma permanente, espacios físicos de uso comercial a título gratuito para pequeños agricultores, artesanos y comerciantes de la región, con el propósito de promover la exhibición y venta de productos y servicios turísticos de las comunidades.

**Artículo 5º.** La elección de los beneficiarios de los espacios a los que se refiere el artículo anterior, se hará mediante convocatoria pública abierta, conforme a los lineamientos que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales competentes, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Parágrafo 1.** Para la elección de los espacios se deberán contemplar, como mínimo, los siguientes criterios: i) Asociatividad campesina; ii) Pertenencia a comunidades indígenas y población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera - NARP; iii) Operación, producción propia de bienes o servicios ofertados.

**Artículo 6º.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el con apoyo de las Cámaras de Comercio, implementará una ruta de formalización para los proyectos turísticos en el territorio nacional. Esta ruta incluirá como mínimo los siguientes lineamientos:

- a. Censar y registrar los emprendimientos de turismo comunitarios en el territorio nacional.
- b. Promover programas de asesoría técnica para capacitar a las comunidades a fin de que se les permita estructurar sus planes de trabajo para el desarrollo de sus proyectos turísticos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural.
- c. Guiar en términos de formación empresarial y estructuración de planes de negocio.
- d. Promover el desarrollo de acciones para la innovación y digitalización de la oferta turística, así como la comercialización de los productos y atractivos turísticos.

**Parágrafo.** El diseño e implementación de la ruta de formalización, deberá respetar la cultura, y particularidades sociales y productivas.

**Artículo 7º. Vigencia.** La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República



CONTINUACION PROYECTO DE LEY N 090/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL ECOTURISMO, ETNOTURISMO, AGROTURISMO, ACUATURISMO Y TURISMO METROPOLITANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 90 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Fabran Diaz Plata

  
SECRETARIO GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**PROYECTO DE LEY \_\_ DE 2025 SENADO**

“Por medio de la cual se fomenta el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano y se dictan otras disposiciones”.

La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartados principales:

Contenido

I.	ANTECEDENTES.....	4
II.	OBJETO DEL PROYECTO.....	4
III.	JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.....	5
IV.	CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD .....	10
V.	IMPACTO FISCAL .....	14
VI.	CAUSALES DE IMPEDIMENTO.....	15

**I. ANTECEDENTES**

Esta iniciativa fue radicada con anterioridad el 21 de julio de 2022, el Proyecto de Ley N° 33/2022 S, cuyo objeto consiste en garantizar la vinculación de pobladores locales en los proyectos y complejos turísticos en todo el territorio nacional, como estrategia de inclusión social y desarrollo local a través del turismo. Fue designado como ponente la Senadora Sandra Jaimes, quien radicó primera y segunda ponencia positiva con modificaciones al articulado, atendiendo a los comentarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Sin embargo, la iniciativa no logró surtir su trámite y el proyecto fue archivado por tránsito de legislatura, conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

El 06 de agosto de 2024, en mi calidad de Senador de la República, radiqué el Proyecto de Ley N° 105/2024 S, cuyo objeto consiste en incentivar el turismo comunitario. Fue designado como ponente la Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva, quien presentó la ponencia positiva correspondiente. Sin embargo, el proyecto fue archivado por tránsito de legislatura, de acuerdo al artículo 190 de la Ley 5ta de 1992 y el artículo 162 de la Constitución Política.

Así las cosas, y dada la importancia que requiere en el contexto colombiano, en esta nueva legislatura se radica la iniciativa, con modificaciones, teniendo en cuenta los aportes realizados por la Senadora Ponente en la anterior legislatura en la Comisión Sexta del Senado de la República, para que siga su trámite y se convierta en Ley de la República.

**II. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto fomentar el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano, promoviendo su desarrollo bajo el turismo comunitario, en su calidad de modelo de gestión turística, con el fin de garantizar la participación de los productores, artesanos y emprendedores locales en la cadena de valor del turismo.



### III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A nivel mundial, “existe un consenso que el turismo puede ser una herramienta que permita a las comunidades avanzar en su desarrollo sin perder su identidad, generando así ingresos y oportunidades para promover el desarrollo local (especialmente en zonas rurales), y combatir la migración a las ciudades” (Organización Mundial del Turismo – “OMT”, 2016)<sup>1</sup>. Esta Organización también considera que el turismo se ha convertido en un sector clave para el desarrollo, la prosperidad y el bienestar, debido a su gran potencial para el progreso socioeconómico, representado por la creación de puestos de trabajo y empresas<sup>2</sup>.

Por su parte, ONU Turismo, la agencia especializada de las Naciones Unidas en turismo que busca alinear iniciativas innovadoras con los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, ha impulsado nuevas ideas de crecimiento sostenible del sector turístico<sup>3</sup>. Esto da pie a la idea de la construcción de modelos de inclusión por vía de la actividad turística, la cual fue recogida en el artículo del investigador Pedro Alejandro Villamizar donde se indica que:

***“[...]el turismo es una actividad en la que deben confluir diferentes tipos de prestadores de servicios y proveedores de bienes, tales como establecimientos de alojamiento y hospedaje, de gastronomía y bares, guías turísticos, agencias de viajes, entre otros. Gracias a lo anterior, el desarrollo de esta actividad se puede convertir en una oportunidad para afianzar la cohesión social en las comunidades receptoras, de manera que el turismo pueda servir de herramienta constructora de paz, consolidando escenarios de paz en territorios con historial de violencia.”***<sup>4</sup>

Pues bien, una de las formas de inclusión, son los modelos de gestión turística, por lo que resulta pertinente detenerse a precisar qué se entiende por esto, así:

“Un modelo de gestión turística es entendido como una forma generalizada de organizar el comportamiento y la oferta turística en un sistema geográfico determinado. Inostroza, (2008). Así, autores como Hiernaux-Nicolas (2002) afirman que la presencia de ofertas y comportamientos turísticos similares dan cuenta de un patrón o modelo”<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Modelo de implementación y seguimiento del plan de turismo sostenible en el municipio de Villapinzón. Extraído de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/6d90893e-6aff-452b-ac4a-43051bdb16d6/content>

<sup>2</sup> Turismo y paz: Una apuesta para el desarrollo en la región de Urabá-Darién. Extraído de: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/5279641e-57f8-4a5a-bf32-813b53e7893e/content>

<sup>3</sup> Turismo comunitario un complemento para el buen vivir de las comunidades locales de Colombia. Extraído de: <https://www.mincit.gov.co/getattachment/minturismo/calidad-y-desarrollo-sostenible/programas-de-turismo-comunitario/ppt-programa-turismo-comunitario/12-07-2022-estrategia-nacional-turismo-comunitario-2018-2022.pdf.aspx>

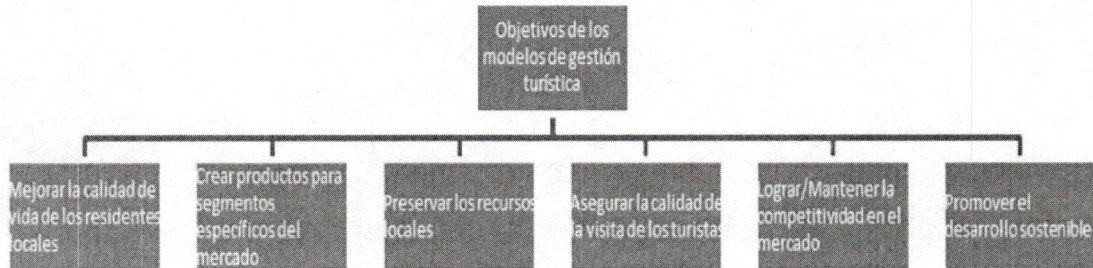
<sup>4</sup> Villamizar Barahona, P. A. (2017). Turismo y paz: una apuesta para el desarrollo en la región de Urabá-Darién. OPERA, 20, pp. 107-127. Extraído de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/download/4909/5878>

<sup>5</sup> Modelo de gestión turística desde un enfoque sostenible. Extraído de: <https://noesis.uis.edu.co/server/api/core/bitstreams/c1953910-3fe9-46ce-a238-debb112c07c0/content>



Igualmente, se puede afirmar que un modelo de gestión “es una estrategia que permite tanto a los destinos emergentes como a los tradicionales satisfacer efectivamente las necesidades de los diferentes tipos de turistas, fortalecer el sistema de relaciones de los actores y hacer más competitiva la oferta en el mercado nacional e internacional. A continuación, se presentan los principales objetivos que según Manente (2008) deben perseguir los modelos de gestión turística”<sup>6</sup>

Figura 2. Objetivos de los Modelos de Gestión Turística.



7

En este punto, resaltamos lo que se entiende por turismo comunitario. De acuerdo con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo –MinCIT-, el desarrollo turístico comunitario genera procesos de producción de servicios turísticos que permiten una distribución más equitativa de los recursos monetarios, dado que implica una integración responsable de la comunidad local<sup>8</sup>. Esto genera todo un sistema de producción basado en:

- “1. Los agentes y productores locales intervienen activamente en la cadena de producción.
2. Existe una distribución equitativa y transparente del valor añadido basada en las contribuciones reales que cada uno realiza al proceso, y no exclusivamente en otros aspectos como poder de negociación relativa o disponibilidad de capital.
3. Debe existir un respeto básico a los derechos humanos y laborales e incorpora prácticas sostenibles con el medio cultural, social y medioambiental.
4. Fomenta espacios para la participación democrática de la población local y para el aprendizaje mutuo con los visitantes”<sup>9</sup>

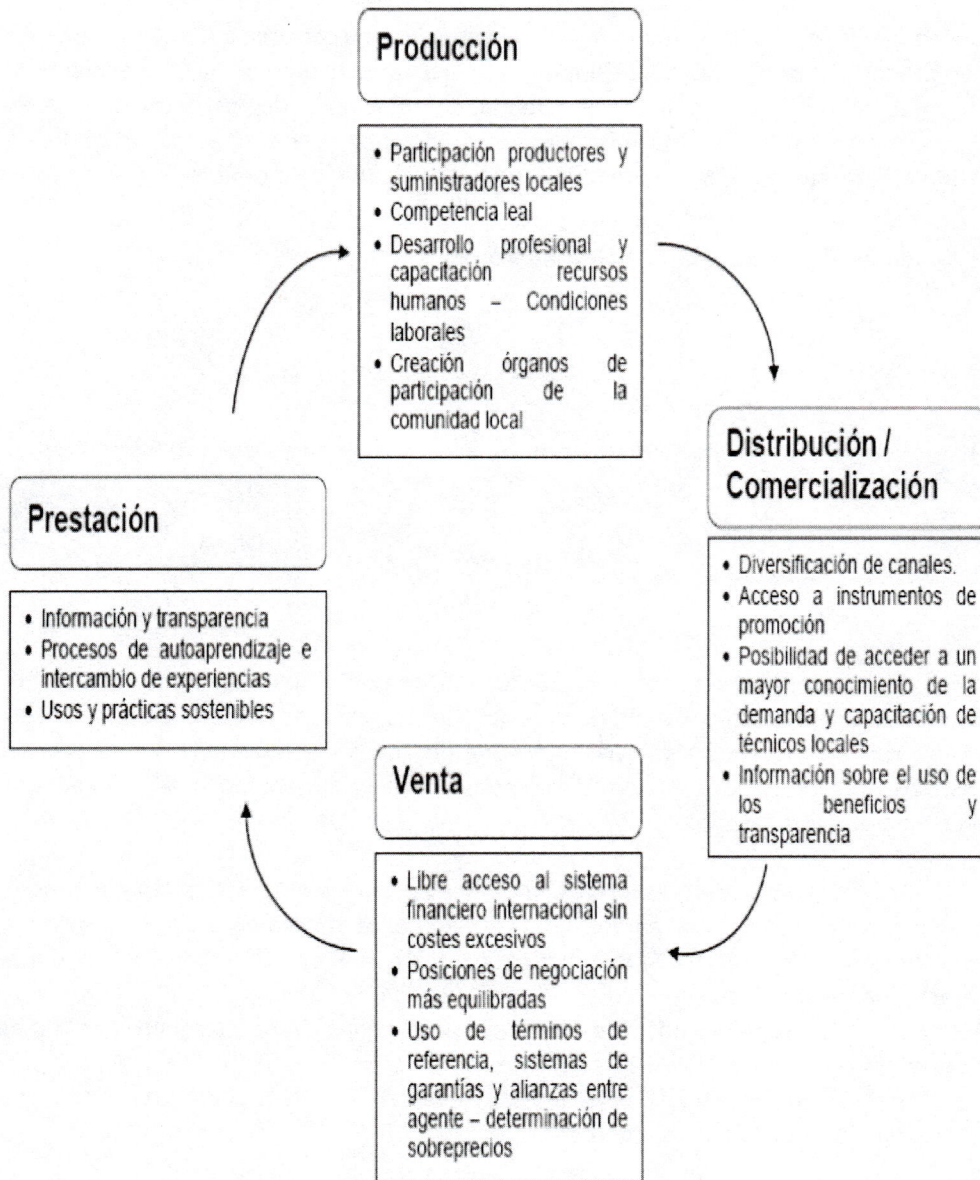
<sup>6</sup> Ibídem.

<sup>7</sup> Ibídem.

<sup>8</sup> Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia. Extraído de: <https://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=58fc480a-7a27-4420-aac4-e72c8bcee437>.

<sup>9</sup> Palomo Pérez, Salvador. “Calidad, comercio justo y financiación externa en el turismo rural comunitario. Aproximación al caso de Perú”.



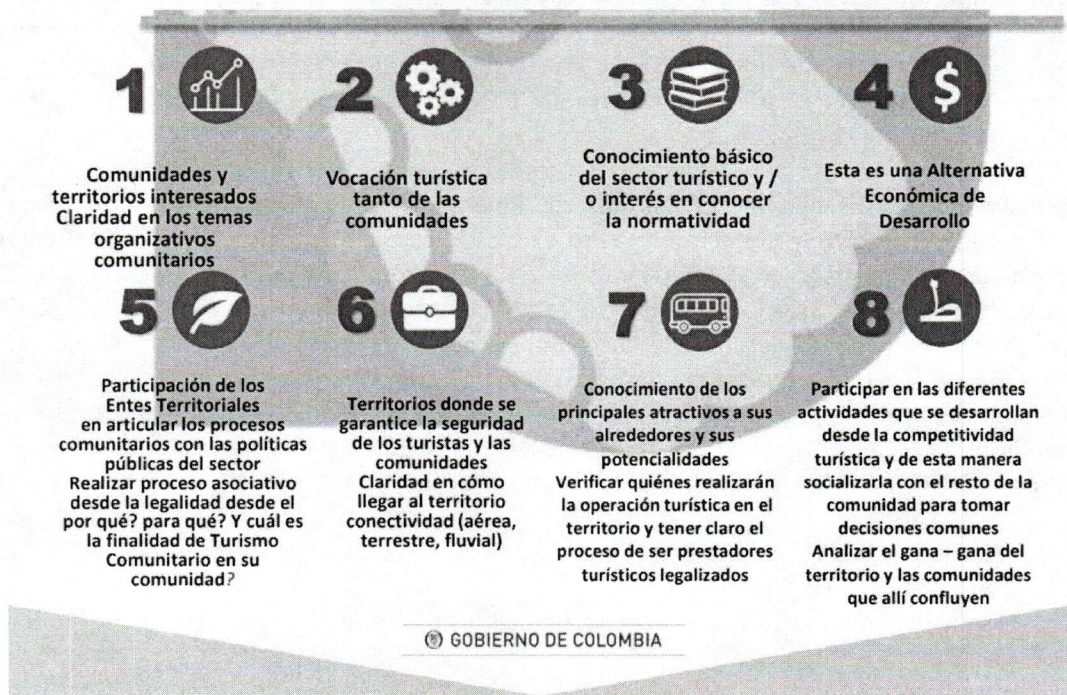


Fuente: MincIT, citando a PALOMO PÉREZ, Salvador.

Igualmente, según el Ministerio, “[...]el turismo comunitario en Colombia se desarrolla en zonas rurales y en ocasiones urbanas, posibilitando la interacción de las comunidades, por lo general grupos étnicos y familias campesinas, con sus visitantes, permitiéndoles ejercer un papel protagónico en su planificación y gestión. Esta tendencia del desarrollo turístico se caracteriza por la preservación de los recursos naturales y valorización del patrimonio, los derechos económicos, sociales y culturales de sus habitantes”<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia. Extraído de: <https://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=58fc480a-7a27-4420-aac4-e72c8bcee437>





Fuente: MinTic<sup>11</sup>

**Así las cosas, esta estrategia de turismo reconoce el papel central de las comunidades locales, como gestoras activas del desarrollo de sus territorios. En ese sentido, el Proyecto de Ley tiene como finalidad fomentar las modalidades de turismo, bajo un modelo de gestión comunitario, que garantice la participación efectiva de la población local, y permita la consolidación de un turismo incluyente y respetuoso de las particularidades territoriales y culturales del país.**

En consecuencia, Colombia cuenta con una oportunidad única para alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, promoviendo un desarrollo turístico sostenible e inclusivo que beneficie a las comunidades locales, proteja el medio ambiente y contribuya al bienestar general del país.

Además, Colombia registra que el turismo se ha convertido en uno de los más importantes sectores para el desarrollo del país<sup>12</sup>, tan es así que, se ha posicionado como tercer generador de divisas. Según un informe presentado por el MinCIT, en febrero de 2016, Colombia recibió en el 2015 un total de 5.251 millones de dólares en divisas por concepto de turismo, consecuente con la creciente llegada de turistas al país, que contabilizó, para ese año, un total de 4.447.004 viajeros extranjeros<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Viceministerio de Turismo Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo 2018. Extraído de: [https://www.dibulla-laguajira.gov.co/Transparencia/BancoDocumentos/TURISMO%20COMUNITARIO%20EN%20COLOMBIA%20\(1\).pdf](https://www.dibulla-laguajira.gov.co/Transparencia/BancoDocumentos/TURISMO%20COMUNITARIO%20EN%20COLOMBIA%20(1).pdf)

<sup>12</sup> Las cifras lo confirman: el turismo ocupa un lugar esencial en la economía colombiana. Extraído de: <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/turismo-ocupa-lugar-esencial-economia-colombiana>

<sup>13</sup> Villamizar Barahona, Pedro Alejandro. Turismo y paz: Una apuesta para el desarrollo en la región de Urabá-Darién Revista Opera, núm. 20, 2017 Universidad Externado de Colombia, Colombia



**Esta aproximación es otra razón para promover el presente Proyecto de Ley, animado por la idea de la necesaria concertación entre las iniciativas económicas y las comunidades que habitan los territorios de forma tal que no transgredan las construcciones autóctonas, alcancen legitimidad los proyectos y encaucen de forma activa las relaciones profundas que se tejen entre los paisajes, las comunidades y su cosmogonía.**

Adicionalmente, es pertinente señalar que en Colombia existen instrumentos orientados al fortalecimiento del turismo comunitario. Pues existen los Lineamientos de Turismo Comunitario liderados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los cuales tienen como objetivo generar herramientas que impulsen emprendimientos participativos en la comunidad, promoviendo productos turísticos diferenciados y sostenibles. Estos lineamientos contemplan, entre otros aspectos, la articulación con políticas públicas locales. En este contexto, el presente Proyecto de Ley garantizaría la continuidad y articulación de estas iniciativas, dotando al turismo comunitario de un marco jurídico<sup>14</sup>. A continuación, compartimos algunos programas que se han llevado a cabo en marco de los lineamientos en comento:

- “Asociatividad para el Desarrollo Sostenible del Sector Artesanal, Ecoturismo y de Turismo Comunitario en Colombia.
- Diseño de Producto Turístico Para la Comunidad Indígena Embera “El Jagua” Río Chori Nuqui Choco.
- Ruta Turística del Sombrero Vueltaio.
- Etno-Aldea Turística Tambo Wassi Putumayo”<sup>15</sup>.

También nos preguntamos si existe o no, aproximación legal sobre el turismo comunitario; pues bien, aunque el artículo 17 de la Ley 2068 de 2020<sup>16</sup> introdujo disposiciones importantes sobre el turismo comunitario rural, la regulación actual se limita a establecer lineamientos generales, sin configurar un marco normativo que garantice su implementación en el tiempo.

“Artículo 17. “TURISMO COMUNITARIO RURAL. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Impulsará el turismo comunitario rural, mediante acciones que permitan fortalecer la participación de las comunidades organizadas, el acceso a Incentivos, su oferta de servicios turísticos, su vinculación a la cadena de actores del ámbito económico, social, cultural y ecológico del sector turismo”.

Por lo anterior, podemos decir que los verbos rectores del Artículo 17 de la Ley 2068 de 2020 son:

- Impulsar<sup>17</sup>: Como acción que indica la promoción o estímulo del turismo comunitario rural por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

<sup>14</sup> Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Viceministerio de Turismo Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo 2018. Extraído de: [https://www.dibulla-laguajira.gov.co/Transparencia/BancoDocumentos/TURISMO%20COMUNITARIO%20EN%20COLOMBIA%20\(1\).pdf](https://www.dibulla-laguajira.gov.co/Transparencia/BancoDocumentos/TURISMO%20COMUNITARIO%20EN%20COLOMBIA%20(1).pdf)

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> Ley 2068 de 2020, “Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”. Extraído de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2068\\_2020.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2068_2020.html)

<sup>17</sup> Impulsar, RAE. Extraído de: <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/impulsar>



- Fortalecer<sup>18</sup>: Se refiere al apoyo para consolidar la participación de las comunidades organizadas.
- Permitir<sup>19</sup>: En la medida de que habilita o facilita el acceso a incentivos, la oferta de servicios turísticos y la vinculación a la cadena de actores del sector.

Entonces el espíritu del artículo 17 de la Ley en comento, se centra en promocionar el turismo comunitario rural, para fomentar la participación de las comunidades y su integración en los ámbitos económico, social, cultural y ecológico del sector turístico. Sin embargo, no establece o define herramientas concretas que garantice la formalización, asesoría o guía de los emprendimientos, por ejemplo.

Igualmente, lejos de ser redundante, el párrafo propuesto como adición del artículo 29 de Ley 300 de 1996, complementa el Artículo 17 de la Ley 2068 de 2020, pues introduce un modelo de gestión comunitario que aplica de manera transversal a estas modalidades, así como prioriza la participación de pobladores de la menor unidad administrativa, con un mecanismo escalonado (local, departamental, nacional).

Por ejemplo, si en Taganga - Santa Marta, un grupo de pobladores desean desarrollar un proyecto de acuaturismo<sup>20</sup> para ofrecer tours en bote a turistas que quieran explorar arrecifes de coral. Este, no es estrictamente rural, sino que tiene un carácter semiurbano, por lo que el Artículo 17 (que solo aplica al turismo comunitario rural) no cubre directamente este caso. Sin el párrafo propuesto para el Artículo 29, no habría una regla clara que obligue a los organizadores del proyecto a contratar primero a los pescadores y guías locales de Taganga para los tours, ni a usar los servicios de los restaurantes o artesanos del pueblo. El Proyecto de Ley que se propone responde a esta brecha, al reconocer explícitamente el turismo comunitario como modelo de gestión y no como modalidad.

#### IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

- **Artículo 52.** "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

<sup>18</sup> Fortalecer, RAE. Extraído de: <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/fortalecer>

<sup>19</sup> Permitir, RAE. Extraído de: <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/permitir>

<sup>20</sup> Ley 300 de 1996, "Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones" "Artículo 26. 5. Acuaturismo. Es una forma de turismo especializado que tiene como motivación principal el disfrute por parte de los turistas de servicios de alojamiento, gastronomía y recreación, prestados durante el desplazamiento por ríos, mares, lagos y en general por cualquier cuerpo de agua, así como de los diversos atractivos turísticos que se encuentren en el recorrido utilizando para ello embarcaciones especialmente adecuadas para tal fin".



El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”<sup>21</sup>.

En primera medida la Constitución Política de Colombia contiene múltiples disposiciones que protegen el sector turístico comunitario, así el Artículo 52, reconoce el derecho a la recreación, el deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

- **Artículo 64.** “ARTICULO 64. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

**PARÁGRAFO 1o.** La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

**PARÁGRAFO 2o.** Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa”<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Artículo 52, Constitución Política. Extraído de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr001.html#52](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#52)

<sup>22</sup> Artículo 64, Constitución Política. Extraído de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr001.html#64](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#64)



El Artículo 64, obliga al Estado a promover este derecho para los trabajadores en el sector agrario.

#### **NORMATIVIDAD**

**Ley 21 de 1991**, “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”<sup>23</sup>.

En el marco del turismo comunitario, este instrumento respalda la participación activa de los pueblos indígenas en la participación de iniciativas turísticas que involucren sus territorios o tradiciones.

#### **La Ley 300 de 1996, “Ley General de Turismo”**<sup>24</sup>

Contiene las siguientes disposiciones importantes; en su Artículo 1, que resalta la función social que cumple el turismo en la sociedad colombiana; el Artículo 2, que establece el principio de desarrollo social que tiene el turismo, reconociéndola como una industria que permite la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, en concordancia con el artículo 52 de la Constitución Política; su Artículo 16, que establece que el Plan Sectorial de Turismo, debe contener elementos para que esta actividad encuentre condiciones para su desarrollo en el ámbito social; y los Artículos 32, 33, 34, 35 y 36, que definen el turismo de interés social, los mecanismos de promoción, así como las poblaciones objetivo prioritarias, enfocadas a las personas mayores, discapacitados y jóvenes.

#### **Documento CONPES 3397 de 2005**<sup>25</sup>

Que reconoce que turismo se ha convertido en un indicador del nivel de vida de la sociedad colombiana y es una importante fuente de ingresos de las economías. El documento propone lineamientos para el desarrollo del sector especialmente en materia de recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural y ambiental.

#### **Ley 1101 de 2006, “Por la cual se modifica la Ley General de Turismo”**<sup>26</sup>.

En especial sus artículos 4, 5 y 6, que establecen el impuesto con destino al turismo como inversión social, su recaudo y destinación a la promoción y competitividad del sector, de manera que se fomente la recreación y el adecuado aprovechamiento del tiempo libre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política.

<sup>23</sup> Ley 21 de 1991, “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37032>

<sup>24</sup> Ley 300 de 1996, “Ley General de Turismo”. Extraído de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0300\\_1996.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0300_1996.html)

<sup>25</sup> Documento CONPES 3397 de 2005. Extraído de: [https://fontur.com.co/sites/default/files/2020-11/CONPES\\_3397\\_0.pdf](https://fontur.com.co/sites/default/files/2020-11/CONPES_3397_0.pdf)

<sup>26</sup> Ley 1101 de 2006, “Por la cual se modifica la Ley General de Turismo”. Extraído de: <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=30040295>



**La Política de Nacional de Emprendimiento 2009** expedida Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyos objetivos estratégicos se fundamentan en:

1) facilitar la iniciación formal de la actividad empresarial, 2) promover el acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación y 3) promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia.

**Ley 1558 de 2012**, "Por la cual se modifica la ley 300 de 1996 - Ley general de turismo, la ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones"<sup>27</sup>.

La Ley 1558 de 2012 es relevante para el turismo porque modificó y fortaleció la Ley General de Turismo (Ley 300 de 1996), introduciendo principios orientados a la sostenibilidad y la inclusión social del sector turístico.

**Política pública de turismo comunitario 2012** expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo<sup>28</sup>.

La Política Pública de Turismo Comunitario en Colombia, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), establece los lineamientos para impulsar el desarrollo del turismo comunitario como una estrategia de inclusión social. Esta política reconoce a las comunidades locales como protagonistas de la actividad turística, promoviendo su participación activa en la planificación, gestión y operación de los servicios turísticos. Se orienta a consolidar un modelo sostenible, competitivo y diferenciado, basado en el respeto por el patrimonio cultural y natural. Además, articula acciones con entidades del orden nacional y territorial, con el fin de brindar acompañamiento técnico, fortalecer capacidades y facilitar el acceso a mecanismos de formalización, financiación y promoción.

**Ley 2068 de 2020**, "Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones"<sup>29</sup>.

- **Artículo 17.** "TURISMO COMUNITARIO RURAL. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Impulsará el turismo comunitario rural, mediante acciones que permitan fortalecer la participación de las comunidades organizadas, el acceso a Incentivos, su oferta de servicios turísticos, su vinculación a la cadena de actores del ámbito económico, social, cultural y ecológico del sector turismo".

<sup>27</sup> Ley 1558 de 2012, "Por la cual se modifica la ley 300 de 1996 - Ley general de turismo, la ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones". Extraído de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1558\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1558_2012.html)

<sup>28</sup> Política pública de turismo comunitario expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Extraído de: <https://www.mincit.gov.co/getattachment/minturismo/calidad-y-desarrollo-sostenible/politicas-del-sector-turismo/lineamientos-de-politica-para-el-desarrollo-del-tu/lineamientos-de-politica-para-el-desarrollo-del-tu/lineamientos-de-politica-para-el-desarrollo-del-turismo-comunitario-en-colombia.pdf.aspx>

<sup>29</sup> Ley 2068 de 2020, "Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones". Extraído de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2068\\_2020.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2068_2020.html)



**Considerando todo lo expuesto en el presente Proyecto de Ley, es especialmente relevante porque se refiere al turismo comunitario rural y establece el compromiso del Estado para su impulso y fortalecimiento.**

**El Proyecto de Ley propuesto articula el turismo comunitario como un modelo de gestión, propendiendo un marco normativo que prioriza la sostenibilidad y la formalización de los emprendimientos comunitarios.**

#### V. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de



Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.<sup>30</sup>

VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir o fusionarse con los intereses de los electores.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 90 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Fabian Diaz Plata

SECRETARIO GENERAL

